

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) de enero  
dos mil veinticuatro (2024)**

<b>RADICADO</b>	<b>254304003001-2023-02045-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO GARANTIA REAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT.830.089.530-6, en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>VARGAS PERALTA ANDREA DEL PILAR, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 65780546</b>

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE mínima CUANTIA a favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT.830.089.530-6, en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA.** en contra de VARGAS PERALTA ANDREA DEL PILAR, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 65780546 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare # 05700474600050917**

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	31 de mayo de 2023	289,1747	\$ 103.225,88
2	30 de junio de 2023	291,3700	\$ 104.009,53
3	31 de julio de 2023	293,5819	\$ 104.799,11
4	31 de agosto de 2023	295,8107	\$ 105.594,72
5	30 de septiembre de 2023	298,0563	\$ 106.396,32
6	31 de octubre de 2023	300,3190	\$ 107.204,03
7	30 de noviembre de 2023	302,5989	\$ 108.017,88
	<b>TOTAL</b>	<b>2.070,9115</b>	<b>\$ 739.247,48</b>

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	31 de mayo de 2023	824,4238	\$ 294.292,26
2	30 de junio de 2023	822,2286	\$ 293.508,64
3	31 de julio de 2023	820,0166	\$ 292.719,03
4	31 de agosto de 2023	817,7881	\$ 291.923,53
5	30 de septiembre de 2023	815,5421	\$ 291.121,78
6	31 de octubre de 2023	813,2797	\$ 290.314,18
7	30 de noviembre de 2023	811,0581	\$ 289.521,14
	<b>TOTAL</b>	<b>5724,3370</b>	<b>\$ 2.043.400,55</b>

*Por CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMAS DE UVR (116.546,8485), equivalente a CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS, (\$41.603.402,18) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.*

*TENGASE al abogado(a) DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena*

de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc83f3b9688b2e62f2dff68bb2860566b87a86e392870c6e18785cea8662efc**

Documento generado en 29/01/2024 05:56:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**